

Señores

**EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A
E.S.P OFICIAL**

Correo electrónico: sgeneral@ibal.gov.co

**REFERENCIA: OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE
EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS - INVITACION PUBLICA No.
193 DE 2019.**

**OBJETO: "OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CAMBIO TOTAL DE LA CUBIERTA
DEL ÁREA ADMINISTRATIVA DE LA POLA Y DEL LABORATORIO DE
CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA DE LA EMPRESA IBAL S.A. E.S.P
OFICIAL".**

Respetados señores:

De manera respetuosa realizamos algunas observaciones al informe preliminar de evaluación y calificación de las ofertas publicado en la plataforma SECOP el pasado 9 de diciembre de 2019 dentro del proceso adelantado mediante Invitación Pública No. 193 de 2019, teniendo en cuenta que su contenido presenta algunas inconsistencias a las cuales se hace necesario que el Comité evaluador en cumplimiento de las normas vigentes, reconsidere lo publicado en aras de dar aplicación a los principios de criterio de selección objetiva, transparencia entre otros que operan en la contratación así:

REFERENTE A LAS CAUSALES QUE CONLLEVAN AL RECHAZO DE LA
PROPUESTA RADICADA POR CONSTRUAMBIENTAL S.A.S.

De acuerdo a lo manifestado por el comité evaluador, la propuesta radicada por el proponente CONSTRUAMBIENTAL SAS no cumplió satisfactoriamente con los requerimientos exigidos por la entidad convocante aduciendo visto a pagina 14 lo siguiente:

CORRESPONDENCIA REGISTRO SECRETARIA GENERAL IBAL S.A. ESP OFICIAL	
RADICACIÓN No.	
FECHA:	12 DIC 2019 - 2:33 p
RADICADO POR:	Daniel C

CONSTRUAMBIENTAL SAS

PRESENTA Y (NO CUMPLE)

FOLIO 100 y 117

Revisada la propuesta económica, el comité evaluador verifica que la misma no se encuentra suscrita o avalada con su respectiva firma por parte del Representante Legal, incumpliendo con el numeral 4.2. Documento de Contenido Técnico "~~Se aportará en original firmada por la persona natural, por el Representante Legal de la persona jurídica o del Consorcio o Unión Temporal~~".

EL COMITÉ EVALUADOR SEÑALA QUE EL OFERENTE INCURRE EN CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL Numeral 10 literal d y j "**CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA**" del **PLIEGO DE CONDICIONES**.

El comité evaluador señala que el oferente incurre en una causal de rechazo de la oferta de acuerdo a lo establecido en los literales d y j del numeral 10 del Pliego de Condiciones Definitivo, justificación que parte de una premisa errada de acuerdo a los siguientes hechos facticos y jurídicos que expongo a continuación:

- 1) Es menester aclarar que el Pliego de Condiciones, está definido como el borrador del reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido de alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el proponente; en dicho documento la Entidad estableció unos requisitos que para el caso en concreto y causal de discordia citamos.

10. Causales de Rechazo; Literal d

"d. Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo".

Se puede inferir de manera clara que el Comité Evaluador aplica una equivocada interpretación a lo contemplado en el literal anterior, toda vez que

el valor de la propuesta económica de mi oferta no superó el presupuesto oficial, el contenido de la misma cumplió a satisfacción con las exigencias técnicas (la ausencia de la firma por parte del Representante Legal es considerado por amplia Jurisprudencia como requisito de forma y no se debe considerar desde ninguna perspectiva legal como falencia Técnica) y el valor ofertado no se puede considerar como precio artificialmente bajo.

Ahora veamos el literal j de las Causales de Rechazo, el cual cita lo siguiente:

“j. No diligenciar todas las especificaciones técnicas mínimas exigidas que se encuentran en el Anexo respectivo, o no cumplir con una o más de las relacionadas.”

Se reitera que el Comité Evaluador parte de una premisa errada toda vez que no es un error Técnico sino meramente formal, el contenido de la misma cumplió a satisfacción con las exigencias técnicas y la ausencia de la firma por parte del Representante Legal es considerado por amplia Jurisprudencia como requisito de forma y no se debe considerar desde ninguna perspectiva legal como falencia Técnica.

Resulta preocupante que el Comité Evaluador valore de esta manera el contenido de la Oferta económica sin justificación válida, aunado a la imposibilidad de perfeccionar con la firma del representante Legal del proponente dicho documento, siendo un error de forma que al ser suscrito no mejoraría el contenido de la misma, omitiendo a su vez el contenido de la Carta de Presentación de la Propuesta en la cual se declara bajo la gravedad de juramento que la información contenida es real y avalada por el suscrito en calidad de Representante Legal del proponente, denotando un proceder por parte del Comité Evaluador inadecuado y sesgado, el cual vulnera notoriamente el mismo Manual de Contratación de la Empresa que establece en el Capítulo V artículo 36 (PRIMACIA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL) para casos como el particular lo siguiente:

ARTÍCULO 36. PRIMACÍA DE LO SUSTANCIAL SOBRE LO FORMAL. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la empresa en los pliegos de condiciones. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la empresa en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la adjudicación o hasta el momento en que la empresa lo establezca en los pliegos de condiciones. En ningún caso se señalará taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables. La subsanabilidad no dará lugar a mejorar la oferta presentada.

Frente al particular, Colombia Compra Eficiente y el Consejo de Estado se han manifestado en reiteradas oportunidades, de la siguiente manera:

“Frente a la posibilidad de subsanar documentos o requisitos que hacen parte de la futura contratación o referentes al futuro proponente, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 establece que si tales no son necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las Entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación o en el caso de subasta, hasta antes de su inicio.

El Consejo de Estado mediante sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804) sostuvo que “con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que “asignan puntaje”, de allí que si en un procesos de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás”.

*En esta sentencia, la Corporación señaló a manera de ejemplo “que la falta de certificado de existencia y representación legal, de RUP, **de firma de la oferta**, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc., son requisitos subsanables, porque no otorgan puntaje en la evaluación. En cambio, si el defecto o la*

ausencia es de un requisito o documento que acredita un aspecto que otorga puntos, por ejemplo la falta de precio de un ítem, la omisión del plazo de ejecución -si se evalúa-, etc., no son subsanables porque otorgan puntaje.”

Mediante sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”

De igual manera en los requerimientos de documentos de contenido técnico del pliego de condiciones solo hay dos notas donde se utiliza taxativamente la palabra rechazo (nota 1) NOTA 1: “En la propuesta económica deberá estar discriminado el porcentaje que compone el AIU que no debe ser mayor de 25% so pena de incurrir en causal de rechazo”. y rechazada (nota 2) NOTA 2: ” El oferente no podrá modificar ninguno de los ítems del presupuesto, en caso de que esto ocurra o que deje de ofertar un ítem del presupuesto, será RECHAZADA la propuesta respectiva”. En ningún caso el numeral 4.2 que se refiere el comité evaluador para rechazar la oferta económica es causal de rechazo por no estar específicamente plasmado por ende es un aspecto totalmente subsanable según los argumentos manifestados.

Por lo anteriormente expuesto solicito a la entidad convocante prime el procedimiento de saneamiento soportado en las reglas de subsanabilidad establecidas en el Manual de Contratación de la Entidad y numeral 4.6 del Pliego de Condiciones Definitivo, el cual reza lo siguiente; “4.6. Requerimientos por parte

del Comité Evaluador: Los requisitos habilitantes (excepto aquellos que impliquen la mejora o corrección de la propuesta) podrán ser requeridos por parte del Comité Evaluador.

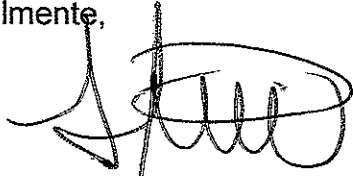
En ese orden, solicito respetuosamente al Comité Evaluador, reconsiderar su decisión permitiendo suscribir la propuesta económica allegada por CONSTRUAMBIENTAL SAS, aplicando estrictamente los criterios de selección establecidos en el pliego de condiciones, actividad que debe estar orientada por los principios de transparencia, de igualdad, de imparcialidad y de selección objetiva.

En conclusión, atendiendo a lo anterior la oferta presentada por CONSTRUAMBIENTAL SAS deberá ser habilitada jurídica, técnica, financiera y económicamente, en consecuencia a ello, considerarla apta para satisfacer los requerimientos de la entidad y poder cumplir a cabalidad con el objeto contractual en caso de ser adjudicado el presente proceso.

En caso de no ser reconsiderada la posición plasmada en el Informe preliminar de Evaluación solicito al Comité Evaluador se nos indique conforme al Debido proceso que nos asiste como derecho Constitucional en que aparte o acápite de los Pliegos se establece tácitamente que la ausencia de la firma en el Documento denominado Oferta Económica es considerado Causal de Rechazo, así mismo cuales son los criterios en los cuales se fundamenta el proceder del Comité Evaluador para no aplicar al caso concreto las reglas de subsanabilidad citadas en el Pliego de Condiciones y Manual de Contratación de la Empresa, acto seguido me veré obligado a poner en conocimiento de los entes de control lo suscitado en esta etapa del proceso precontractual.

En aras de surtir lo requerido por la entidad respecto a los documentos ausentes frente al componente jurídico, me permito adjuntar al presente documento Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional y Paz y Salvo con el Ministerio de Protección Social.

Cordialmente,



LUIS HELVER JARAMILLO JIMENEZ
C.C. No. 93.373.909 de Ibagué
R/Legal Construambiental

Anexos

- Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional
- Paz y salvo con el Ministerio de Protección Social

C.C. OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DE GESTION



El empleo
es de todos

Mintrabajo

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL TOLIMA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.

CERTIFICA:

Que, verificada la base de datos de Información de Reclamaciones, Investigaciones Administrativas Laborales de la Dirección Territorial del Tolima, sede Ibagué, se evidencia que la Empresa y/o personal natural:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	CONSTRUAMBIENTAL SAS
NIT Y/O CEDULA	809004755-5
No. RADICADO Y FECHA	00004163 de 04 Diciembre de 2019

NO REGISTRA RECLAMACIONES, INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS NI SANCIONES EN SU CONTRA.

La presente Certificación **corresponde de enero del 2012 hasta Noviembre de 2019** y su validez se extiende al Departamento del Tolima y respectivas Jurisdicciones (Numeral 19 artículo 1 de la Resolución No.2143 de 2014)

Dada en la Ciudad de Ibagué, A los (05) del mes Diciembre de dos mil diecinueve (2019).



MARGOT ALVARADO GONZALEZ

Directora Territorial Tolima

Transcriptor: B.Gaitan.p
Elaboró: B.Gaitan.P
Revisó: E.Ortiz/ J.Triana
Aprobó: M.Alvarado.G

Cra.3 27-83 Esquina Barrio Claret
Ibagué, Tolima
Teléfonos:2669389-2669340 Ext.7327
dttolima@mintrabajo.gov.co



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO

INST.TUCIÓN

CONTÁCTENOS

PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:18:46 horas del 12/12/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 93373909

Apellidos y Nombres: **JARAMILLO JIMENEZ LUIS HELVER**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25
Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de
lunes a viernes de 8:00 am -
12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al
Ciudadano - Bogotá D.C.
5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910
112
Requerimientos ciudadanos
24 horas
E-mail:
lineadirecta@policia.gov.co.

Modified by Héctor
Quintero



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en
Línea

Todos los derechos reservados.